

# ES COPIA

Resistencia, 28 de Abril de 2017.-

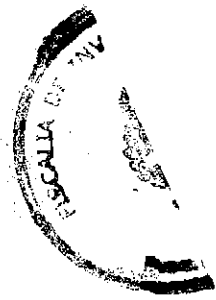
## VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3016/ 15, caratulado: "PEREZ EMILIANO - SUN S.R.L. S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF. SUP. IRREG. REFACCIÓN OFIC. DE MOVIL.- CASA DE GOB.) " , el que inicia con la presentación del Sr. Emiliano Perez, Socio Gerente de la Empresa SUN S.R.L., denunciando el posible perjuicio que causan a la hacienda pública, las irregularidades administrativas materializadas por parte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia, con motivo de la suspensión, falta de pago de gastos improductivos e indemnización, entre otras, en la obra "Refacción en Oficinas de Movilidad - Casa de Gobierno." Adjudicación Directa Resolución Nº 0073/14, cuya nulidad se encuentra planteada en sede administrativa, en el marco del art. 124 de la ley 1140, acompañando a la presentación copia simple de contrato de constitución de la Empresa .-

Que por ante el Tribunal de cuentas de la Provincia tramita el Expte Nro. 403-27302-E caratulado "SUN SRL S/ DENUNCIA EN OBRA REFACCIÓN DE MOVILIDAD CASA DE GOBIERNO" , que a la fecha se encuentra en trámite.-

Que en su presentación el Sr. Perez expresa que : Que el 28.02.2014 la empresa SUN SRL fue contratada para la ejecución de la obra "Refacción en oficina de movilidad - Casa de Gobierno" mediante contratación directa , dispuesta por Resolución Nro. 0073/14 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.-, comprometiéndose a entregar la obra en el plazo de un (1) mes calendario , el 18.04.2014 la Arq Ford le hace entrega del espacio emitiéndose la Orden de Servicios Nro. 1, solicitando a la Empresa en el mismo instrumento una serie de refacciones en el predio, por lo que el día 6 de mayo de 2014 por Nota de Pedido se solicita autorización para ingresar al predio para realizar los trabajos faltantes para la colocación de estructura metálica para estacionamiento; que ante el silencio la Empresa emite orden de Servicio Nº 2 el 8/5/14 y el 29.05.2014 la inspectora Clara

ES COPIA



Ford le notifica memorándum Nro. 344 donde se dispone la suspensión de la ejecución del ítem 11.1 Estructura Metálica y cubierta de Estacionamiento de estación para estacionamiento (trabajo ya realizado a esa fecha; que el 16.06.2014 emitieron Orden de Servicio Nro 4 que dispone por orden del Ministro del área Dr. Marcos Verbeek la suspensión de la obra sin perjuicio del reconocimiento de gastos y materiales la obra .-

Plantea el presentante que : 1) el mayor problema es que no se le notifico mediante un documento válido e idóneo , es decir mediante Resolución Ministerial que avale la suspensión, modificación o addenda, 2) la Empresa se vio gravemente dañada económicamente ya que no pudieron avanzar con la obra y en consecuencia no se pudieron certificar los trabajos ya hechos, se generaron considerables gastos improductivos no considerados en el presupuesto, 3) con Nota de pedido Nro 8 elevaron al Ministerio detalle de gastos improductivos desde el 06/05 en que se solicito autorización para ingresar para la realización de los trabajos hasta el 28/7/14 en que se hizo entrega de la estructura metálica del estacionamiento por \$ 170,00, con O S Nro. 9 del 06.08.2014 se reiteró con carácter de urgente se presentarán a finalizar los trabajos pendientes en la oficina de movilidad (ajuste de puertas, grifería flojas ,menores y que no hacen ala cuestión de fondo) , remitieron Carta Documento .- 4) que la Dirección de inspecciones actuó de manera negligente , haciendo caso omiso a las intimaciones cursadas por al Empresa , violando los arts. 44 y 66 de la Ley de Obras Públicas que establece un plazo de cinco días hábiles del mes siguiente al de la ejecución de la obra para las mediciones y sus correspondiente foja de medición, ocasionado graves perjuicios a la empresa contratista suspendiendo con un instrumento de mejor jerarquía al que concediera la obra .-

A fs. 10 se forman las actuaciones, a fs. 16/45 presta declaración testimonial el denunciante, y a compañía documentación , a fs. 50 se agrega informe del Ministerio de Infraestructura y se forma Carpeta de pruebas , a fs. 54/58 toma vista y retira en prestamos las Actuaciones el Tribunal de Cuentas , a fs. 65 presta

## ES COPIA

declaración testimonial la Arquitecta Clara Ford y a fs. 63 obra intervención del Contador Auditor de este Organismo.-

Que de las actuaciones surge, que para la realización de la obra Nro. 4156 "Refacción en Oficina de Movilidad -Casa de Gobierno" Expte E23-2014-104/E, fue adjudicado en forma directa la Empresa SUN SRL por un monto la suma de \$965.712.03 IVA incluido, en el marco de la ley 4990 y mediante Resolución Nro. 0073 de fecha 28.02.2014 del Ministerio de infraestructura de la Provincia (fs. 188 , 190/191 Carpeta de Pruebas) , que la obra se ha realizado en un 13% , hallándose suspendida la ejecución del Item 11.1 *"Estructura Metálica Cubierta de estación, en una superficie de 810 m2 y por un monto de \$ 468.132,11"*, lo que fue dispuesta por instrucciones verbales del Ministro del área, ratificado o convalidado por Memorándum Nro. 0344 de fecha 29.05.2014 del Subsecretario de Inversión Pública Ing. Juan Manuel Derka (fs. 195 carpeta de Pruebas) , estando pendiente de aprobación el balance económico realizado por la empresa y observado por el sector, para tener por concluida la misma.-

Surge de los dichos de la inspectora de Obra Actuante (fs. 62 y vta) que esta obran que denominan obra básica, se ejecutó un 13% y el estado actual es la paralización de un item de la obra, que se le pidió a la Empresa que presente una alternativa para reemplazarlo. Como no se iba a ejecutar el mismo, se le pidió que presentara una alternativa mediante un balance de economía y demasías , ellos los presentaron pero había inconsistencia en el monto de los costos, y se negaron a hacer la corrección de los mismos, por ello no se pudo llegar a un acuerdo respecto a los que manifestaron en ese balance , lo cual incrementaba el costo de la obra básica contratada. Quien tiene conocimiento a través de lo dicho por el actual Subsecretario el Ing. Fernando Cucchi que la intención es arribar a un acuerdo para superar la situación.-

Que comparto plenamente la opinión del Cr. Ariel Eduardo Zurlo, obrante a fs. 63 de autos, en tanto expresa que la situación debe ser resuelta por el

ES COPIA



Ministerio de Infraestructura como Organo competente en el marco de la ley 4990.-

Que así las cosas y analizadas las constancias de la causa resulta, que : 1) El Ministerio de Infraestructura y revistiendo el carácter de ORGANISMO RESPONSABLE u ORGANISMO LICITANTE en la contratación en cuestion, dispuso la SUSPENSION del Itme 11.1, lo que implicó la SUSPENSION DE LA MISMA,

2) Que ello fue puesto en conocimiento al contratista, a través de los medios y en la forma establecida pro la ley 4990, esto es Orden de Servicios Nro. 4 . emitida por la la Inspección ( fs. 24 de autos) , causando inmediata consecuencia en tal sentido,

3) Que, en dicho marco (el de suspensión) se efectuaron los procedimiento relativos al análisis económico y de precios correspondientes - conforme la normativa vigente- , la que no ha sido concluido por inacción de la Empresa Contratista, según lo afirma la inspector de Obra y surge la documental aportada por el Ministerio, lo que puesto a consideración de la Empresa no fue respondido, por lo que se entiende convalidado ( fs. 51) .-

4) Que a la fecha, no se ha concluido el balance económico derivado de la suspensión del Item 11.11.1, para posibilitar concluir con dicho procedimiento, lo que Según la Inspección de Obra (fs. 62) le es imputable a la empresa.-

5) Que en el marco de la ley 4990 y dado que según las constancias de la causa, persiste el interés de no proseguir con la obra, y atendiendo a las demás circunstancias de autos, correspondería proceder a la RESICION del contrato ( arts. 83,84 y 85 de la ley 4990) , lo que conforme lo normado en el art. 86 debe ser *resuelta y ejecutada por el Ministerio de Infraestructura como Organismo responsable de la misma.-*

6) Que habiéndose practicado la investigación formal, legal y documental, en el marco del art. 5 de la ley 3468 , y conforme los antecedentes de la

# ES COPIA

causa, no resulta que hasta la fecha de Resolución se advierta la ocasión de daños o perjuicios a la hacienda pública, atento que el Organismo responsable de la obra ha actuado en el marco de la normativa de Obras Públicas, cabiéndole la facultad de SUSPENDER una obra, conforme las causales invocadas tal como se ha reseñado; que dicho proceso no se habría culminado por la inacción de la contratista estando expedita la rescisión de la misma, para todo lo cual deberá darse inmediata intervención al Ministerio de Infraestructura para que arbitre los medios para regularizar la situación, y evitar la promoción de daños o perjuicios al erario público.-

7) Atento la intervención del Tribunal de Cuentas, deberá remitirse copia de la presente a los fines de su conocimiento y consideración en la resolución final a dictarse en el ámbito de su competencia conforme actuaciones en trámite, n cuyo marco se analizarán las responsabilidades, si las hubieran .-

Por ello, en el marco de las facultades conferidas por la ley 3468;

RESUELVO:

I) CONCLUIR que de la investigación formal, legal y documental realizada en esta causa, no se desprende que se haya producido a la fecha del dictado del presente, daños o perjuicios a la Hacienda Pública, habiendo el Ministerio de Infraestructura -en su carácter de Organismo responsable de la obra Nro. 4156 "*Refacción de Oficina de Movilidad .Casa de Gobierno-*" actuado en el marco de la ley de Obras Públicas Nro. 4990.-

II) Que encontrándose sin concluir en definitiva, la Suspensión del ítem 11.1 de la Obra Nro. 4156 "*Refacción de Oficina de Movilidad -Casa de Gobierno-*" corresponde INSTAR al Ministerio de Infraestructura para que en su carácter de Organismo Responsable de la misma, arbitre los medios necesarios para concluir el proceso de suspensión y la Obra, a fin de evita ocasionar acciones que pudieran derivar en un perjuicio a la hacienda Pública Provincial.-

III) Remitir copia de la presente al Tribunal de Cuentas a los fines de su conocimiento y consideración en las actuaciones en trámite por ante la misma.-

**ES COPIA**

IV) TÓME razón Mesa de Entradas y Salidas. Notifíquese, líbrense

los recaudos pertinentes.- .

RESOLUCION N° 2074/17

